

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 188/2015-55
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	IXMIQUILPAN
ESTADO:	HIDALGO
JUICIO AGRARIO:	*****
TRIBUNAL UNITARIO	
AGRARIO:	DISTRITO 55
MAGISTRADA:	DRA. ERIKA LISSETE REYES
	MORALES

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 188/2015-55**, promovida por *********, parte actora en el juicio agrario número **215/2013**, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en virtud de que señala el promovente que no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. *********, parte actora en el juicio agrario **215/2013**, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia por la **omisión** de la Magistrada de Primer Grado de **dictar sentencia en el juicio agrario de referencia**, argumentando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 188 de la Ley Agraria vengo a promover excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito cincuenta y cinco (sic), con sede en el estado (sic) de Hidalgo, debido a que el 15 de julio del año 2014 presente (sic) mis alegatos dentro del expediente 215/2013”

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

2

“Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, vengo a solicitar que por su conducto se envíe el escrito de referente (sic) a la EXCITATIVA DE JUSTICIA al Tribunal Superior Agrario, en la Ciudad de México, Distrito Federal del expediente 215/2013-55 en virtud de haber pasado el término conforme al artículo 188 de la ley agraria (sic) para resolver el juicio agrario, siendo el 15 de JULIO (sic) del año 2014, cuando presente mi escrito de alegatos.”

SEGUNDO. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Magistrada *A quo*, admitió el escrito de excitativa de justicia y ordenó se formara el expediente respectivo con el número **EJ 04/2015** del índice de dicho Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo; asimismo, solicitó se rindiera el informe respectivo con base en el **artículo 22** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo **22, fracción I**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el **oficio original sin número de veintidós de septiembre de dos mil quince**, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, constante de **** fojas, mediante el cual señaló **rendir informe** de la excitativa de justicia al que se acompañó un anexo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de ese *A quo*, el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, signado por *****, parte actora en el juicio agrario **215/2013**, mediante el cual promovió la aludida **excitativa de justicia**.

De igual manera, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, de la remisión de

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

3

tres anexos constante de **** fojas en copia certificadas, en las cuales se encuentran diversas actuaciones del juicio agrario **215/2013**.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 188/2015-55**; asimismo, tuvo por rendido el **informe sobre la materia de la excitativa de justicia**; ordenando turnar los autos a la Magistrada Numeraria Ponente, Licenciada *****, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. El informe que rindió la *A quo* mediante oficio sin número de **veintidós de septiembre de dos mil quince**, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veinticuatro del mismo mes y año**, es del contexto siguiente:

“PRIMERO.- Mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil trece, por oficialía de partes, *****, demandó de la Asamblea de Comuneros, por conducto del Comisariado de Bienes Comunales de Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, las siguientes prestaciones:

“A).- *El reconocimiento de derechos parcelarios sobre cuatro las (sic) parcelas comunales número *****, (sic) se dejó como área parcelada pendiente de asignación con una superficie de ***** y otra parcela con una superficie ***** hectáreas, ubicada en los bienes comunales de REMEDIOS, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.*

B).- *Respecto al estatuto comunal de REMEDIOS, en su artículo 99, que señala los comuneros acreditaran los derechos sobre sus parcelas o solares con la constancia de posesión expedida por el*

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

4

comisariado comunal en tanto no se obtenga el certificado parcelario.

C).- Ordene el registro agrario nacional (sic) la expedición de los certificados parcelarios de cuatro parcelas números **, ****, **** y ****."**

SEGUNDO.- Por auto de veintinueve de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia a que hace referencia el artículo 185 de la Ley Agraria, y se ordenó emplazar a juicio a la demandada Asamblea de Comuneros, por conducto del Comisariado de Bienes Comunales de Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en el domicilio proporcionado para tal efecto.

TERCERO.- El veintiséis de junio de dos mil trece, se procedió a la apertura de la audiencia de ley, con la presencia de la parte actora ***** asistido de su abogado particular, así como la parte demandada Comisariado de Bienes Comunales, por conducto de sus integrantes.

De igual manera se hizo constar la comparecencia de ***** debidamente asistido por su abogado particular, solicitando término para acreditar su interés jurídico en el presente juicio, bajo el argumento de encontrarse en posesión de una fracción de la parcela **** motivo de *litis*, posesión que manifestó ostentar desde hace veinticinco años, a través de su entonces titular ***** , procediendo así a diferir la audiencia de ley.

CUARTO.- En de (sic) audiencia veintitrés de abril de dos mil catorce, comparecieron el actor ***** , los demandados ***** , ***** y ***** , integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa, y ***** , debidamente asistidos por sus representantes legales.

Con esta fecha y en virtud de la aclaración de demanda interpuesta por el actor en veintisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó, corrió traslado y emplazo (sic) de la misma a ***** e Integrantes del Comisariado Comunal.

Consecuentemente se procedió con la apertura legal de la audiencia, en la que la parte actora ***** , ratificó su demanda y ofreció pruebas de su intención, por su parte, los demandados Integrantes del Comisariado Comunal con apoyo de su representante legal, procedieron a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ***** , y su respectiva aclaración, mismas que expusieron de manera verbal y en sentido afirmativo a todas y cada una de las prestaciones del actor, de igual manera ofrecieron como medios de prueba la presuncional legal y humana

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

5

e Instrumental de actuaciones en todo y cuanto favorezca a sus intereses.

Por cuanto hace a ***** dio contestación a las pretensiones del actor, interponiendo excepciones y defensas, así como las pruebas que consideró pertinentes.

QUINTO.- Al no advertir prueba pendiente de recepción, en audiencia el nueve de julio de dos mil catorce, se concedió a las partes un plazo de tres días para formular alegatos de su intención, una vez que las partes dieron cumplimiento a dicho requerimiento, se ordenó el turno del expediente para emitir la sentencia que en derecho corresponda, mismo que se dejó sin efectos por ACUERDO PARA MEJOR PROVEER de fecha doce de enero de dos mil quince, conforme a los (sic) dispuesto en el artículo 186 de la Ley Agraria, bajo esa premisa se ordenó girar oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado a efecto de remitir la información solicitada por esta autoridad, una vez hecho lo anterior y del cumplimiento que se dio por parte del órgano (sic) registral (sic), se requirió al Ingeniero ***** , perito en materia de topografía adscrito a este Unitario emitiera opinión técnica considerada por este órgano jurisdiccional, formulando las conclusiones correspondientes mediante su escrito presentado en treinta de junio de dos mil quince, una vez hecho lo anterior y precluido el derecho otorgado a las partes en el presente juicio para manifestarse sobre la opinión técnica emitida por el perito en materia de topografía, mediante acuerdo de once de agosto de dos mil quince, publicado el catorce de agosto de dos mil quince, se ordeno (sic) dictar sentencia definitiva.

Ahora bien, los motivos de inconformidad del actor ***** , consisten esencialmente en que: "... en el expediente 215/2013-55, en virtud de haber pasado el termino (sic) conforme al artículo 188 de la Ley Agraria para resolver el juicio agrario, siendo el 15 de julio del año 2014, cuando presenté mi escrito de alegatos".

Al respecto es de indicar que el juicio agrario 215/2013-55, fue turnado para emitir sentencia por acuerdo de once de agosto de dos mil quince, el cual fue publicado en lista de acuerdos el catorce de agosto del presente año, empero conforme a la excesiva carga de trabajo que tiene este Tribunal, y con base en que, los asuntos se van estudiando para la elaboración del proyecto que corresponda en el orden cronológico en que fueron turnados, a la presentación de la excitativa de justicia de que se trata, en el juicio agrario 215/2013-55, se encuentra en elaboración de proyecto para sentencia definitiva.

Cabe precisar que, si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Agraria, las sentencias se deberán dictar dentro del término de veinte días, a partir del cierre de instrucción,

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

6

también es verdad que en algunos casos por la complejidad de los asuntos, y la excesiva carga de trabajo con la que cuenta el Tribunal Unitario Agrario, resulta difícil cumplir con el citado termino (sic); sin embargo, en la medida de lo posible conforme a los recursos humanos y materiales de este Tribunal, se dictan las sentencias de manera oportuna para abastecer el principio de administración de justicia.

Consecuentemente, este Tribunal dará seguimiento a la emisión de la sentencia que en derecho corresponda dando el aviso correspondiente al Tribunal Superior Agrario, por lo que se considera que debe declararse infundada la excitativa promovida por el actor *****.

En apoyo al informe que se rinde, adjunto al presente copia certificada de la audiencia de nueve de julio de dos mil catorce, y constancias subsiguientes, solicitando en su oportunidad se dicte la resolución condigna declarando infundada la excitativa de justicia por las razones anotadas.”

La Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, remitió como anexo al **informe**, noventa y una fojas en copia certificadas, en las cuales se encuentran diversas actuaciones del juicio agrario **215/2013**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto,

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

7

substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.”

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

8

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que ***** promovente de la excitativa de justicia, es parte actora en el juicio agrario número **215/2013**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia se promovió ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó ***** el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, ante la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo*, manifestó medularmente que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, a la fecha de presentación del escrito por el que promovió excitativa de justicia, **no había dictado sentencia en el juicio agrario 215/2013, considerando que había pasado el término para que se emitiera la misma, acorde con lo previsto en el artículo 188 de la Ley Agraria en vigor, dado que el quince de julio de dos mil quince presentó alegatos en calidad de parte actora en el juicio agrario de referencia.**

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve ***** , parte actora en el juicio agrario **215/2013**, se procede en el siguiente

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

9

CONSIDERANDO a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada lo conducente.

TERCERO. Del **informe** que rindió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, así como de las constancias del juicio agrario número **215/2013** que en copia certificada remitió a este Tribunal Superior Agrario, se desprenden los aspectos siguientes:

- i) El nueve de julio de dos mil catorce se celebró la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, en el juicio agrario **215/2013**, en la que, entre otros aspectos, el Magistrado *A quo* acordó que al no advertirse prueba pendiente de recepción se procedía a la fase de alegatos, concediéndose a las partes el plazo de tres días para que formularan alegatos en términos de los artículos **185, fracción VI de la Ley Agraria y 297, fracción II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.**
- ii) El **quince de julio de dos mil catorce**, la entonces Magistrada *A quo* tuvo a las partes en el juicio agrario rindiendo sus alegatos, determinando turnar los autos del juicio agrario de origen para su estudio, señalando que de no requerirse perfeccionamiento de probanzas o alguna para mejor proveer, se dictaría la sentencia que en derecho correspondiera en términos de los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria.
- iii) El **doce de enero de dos mil quince**, la Secretaria de Acuerdos **Licenciada *******, quien suplía la ausencia del Magistrado *A quo*, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, **regularizó el juicio agrario de origen**, y con base en el artículo

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

10

186 de dicha norma, ordenó girar oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo para que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la recepción del oficio que se le enviara, informara respecto de diversas cuestiones relativas a los planos de la Comunidad Los Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, así como la calidad que guarda ***** en la Comunidad Los Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

En el mismo acuerdo, se instruyó que cuando se recibiera la información aludida en el párrafo precedente, se turnara el expediente del juicio agrario al Ingeniero ***** , para que una vez analizados el plano definitivo e interno de la Comunidad de referencia, emitiera opinión técnica en la que estableciera que las parcelas con superficie de ***** y ***** hectáreas, **se encuentran dentro de las ***** hectáreas** que le fueron reconocidas a la Comunidad Los Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, mediante Resolución Presidencial de **veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete**, ejecutada el **diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno**.

Por lo que **se dejó sin efectos el turno para el dictado de la sentencia**, señalándose que, una vez que se diera cumplimiento a los puntos referidos, se turnara nuevamente el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de la resolución correspondiente.

- iv) El **veintiocho de enero de dos mil quince**, la Secretaria de Acuerdos **Licenciada *******, quien suplía la ausencia del Magistrado *A quo*, tuvo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo proporcionando el informe que le

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

11

fue requerido, ordenando dar vista a las partes en el juicio agrario; asimismo, ordenó el turno de los autos del juicio agrario **215/2013** al Ingeniero Agrario adscrito a dicho Tribunal *A quo para* que emitiera y ratificara la opinión técnica que le había sido requerida.

- v) El **ocho de abril de dos mil quince**, la Magistrada *A quo* requirió a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído remitiera la información relativa al certificado parcelario número ***** y plano parcelario individual **número *******, del Poblado ***** , Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; información cartográfica generada con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de la Comunidad los Remedios, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; Resolución Presidencial de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete y acta de ejecución de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó la superficie de ***** **hectáreas** de terrenos de la Comunidad de referencia.

Lo anterior, se tuvo por ofrecido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, mediante proveído de **cuatro de mayo de dos mil quince**, y con fundamento en el artículo 186 y 187 de la Ley Agraria la Magistrada *A quo* requirió al Ingeniero ***** perito en materia de topografía adscrito a dicho Tribunal para que se presentara a aceptar y desempeñar el cargo conferido, y asimismo, emitiera su opinión técnica en el término de diez días. Dicho plazo fue ampliado por un periodo igual mediante acuerdo de **doce de junio de dos mil quince**.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

12

- vi) El treinta de junio de dos mil quince, el Magistrado *A quo* tuvo al Ingeniero *****, por ratificando la opinión técnica en materia de topografía, ordenando dar vista de la misma a las partes para que formularan manifestaciones.

- vii) Mediante proveído de once de agosto de dos mil quince, la Magistrada *A quo*, ordenó el turno de los autos del expediente del juicio agrario de origen para el dictado de la sentencia respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria; lo cual fue publicado en la lista de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Puebla, el catorce del mismo mes y año.

Como se desprende de la anterior reseña de los actos procesales en la substanciación del juicio agrario **215/2013**, el **atorce de agosto de dos mil quince** fue publicado el acuerdo de **once del mismo mes y año** por el que se ordenó el turno de los autos del juicio agrario **215/2013**, **para el dictado de la sentencia**, sin que a la fecha se haya emitido la misma por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, señalando la Magistrada *A quo* en su informe ***“...que el juicio agrario 215/2013-55, fue turnado para emitir sentencia por acuerdo de once de agosto de dos mil quince, el cual fue publicado en lista de acuerdos el catorce de agosto del presente año, empero conforme a la excesiva carga de trabajo que tiene este Tribunal, y con base en que, los asuntos se van estudiando para la elaboración del proyecto que corresponda en el orden cronológico en que fueron turnados, a la presentación de la excitativa de justicia de que se trata, en el juicio agrario 215/2013-55, se encuentra en elaboración de proyecto para sentencia definitiva. “...Cabe precisar que, si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Agraria, las sentencias se deberán dictar dentro del término de veinte días, a partir***

del cierre de instrucción, también es verdad que en algunos casos por la complejidad de los asuntos, y la excesiva carga de trabajo con la que cuenta el Tribunal Unitario Agrario, resulta difícil cumplir con el citado termino (sic); sin embargo, en la medida de lo posible conforme a los recursos humanos y materiales de este Tribunal, se dictan las sentencias de manera oportuna para abastecer el principio de administración de justicia...”

Al respecto, debe hacerse notar a la Magistrada *A quo*, que en el **derecho de acceso efectivo a la justicia que consagra el artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran inmersos los siguientes principios a favor de los ciudadanos y/o gobernados:

1. **De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establecen las leyes.**
2. De **justicia completa**, que consiste en que la autoridad que conoce del asunto debe emitir pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.
3. De **justicia imparcial**, que significa que el juzgador debe emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.
4. De **justicia gratuita**, que estriba en el hecho de que los órganos del

Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Debe destacarse que las autoridades que realizan **actos materialmente jurisdiccionales**, como lo es el caso de los Tribunales Unitarios Agrarios, **se encuentran obligadas a observar los principios aludidos de manera integral**, pues en el ámbito de competencia acorde a lo dispuesto por el artículo 27, **fracción XIX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que la justicia agraria debe ser pronta y honesta, y el artículo 1° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuentan con la competencia necesaria para dirimir los conflictos suscitados entre los sujetos de derechos agrarios, como lo es el instaurado en el juicio agrario **215/2013**.

Sirve de sustento el siguiente criterio de rubro y texto:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES¹. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del

¹“Novena Época
Registro: 171257
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Octubre de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 192/2007
Página: 209

asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

(Énfasis añadido)

Por lo que, en el presente caso, al no haberse dictado sentencia en el juicio agrario **215/2013**, acorde al plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria, el cual dispone que el dictado de la sentencia en el juicio agrario **no debe exceder de un término de veinte días**, contados a partir de la celebración de la audiencia de Ley a que se refiere el **artículo 185** de dicha norma, la Magistrada de Primer Grado ha vulnerado en perjuicio, no sólo del promovente de la excitativa de justicia, sino de las partes en el juicio agrario de origen, el **derecho fundamental de acceso a la justicia** previsto en el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, el principio que entraña tal derecho fundamental como lo es el de **justicia pronta**, pues las autoridades encargadas de la impartición de justicia deben resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establecen las leyes, como lo es el de los **veinte días** para dictar sentencia en el juicio agrario, previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

16

Debe dejarse claridad a la Magistrada *A quo* en el sentido de que, se encuentra obligada a emitir sus resoluciones y administrar justicia dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, independientemente de las cargas de trabajo, ya que si bien deben considerarse las condiciones particulares de cada Tribunal, tales como el volumen de trabajo, también lo es que no es justificable un retraso prolongado para dictar la sentencia en debido tiempo, dado que ello no impide que se configure la violación al derecho fundamental previsto en el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho contexto, los argumentos que expone la Magistrada *A quo* en su informe, en el sentido de que en algunos casos por la complejidad de los asuntos y la excesiva carga de trabajo con la que cuenta el **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo**, resulta difícil cumplir con el término previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria, no podrían considerarse al grado de justificar el incumplimiento en que ha incurrido la Magistrada de Primer Grado al no emitir sentencia en el juicio agrario de origen en el plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria, por lo que, en el presente caso, lo procedente es declarar que la excitativa de justicia que promueve *********, parte actora en el juicio agrario **215/2013**, es **fundada**.

Lo anterior, considerando que del **once de agosto de dos mil quince**, en que la Magistrada *A quo* **ordenó el turno de los autos del expediente del juicio agrario de origen para el dictado de la sentencia respectiva**, al día en que se emite la presente resolución, han transcurrido más de **cuarenta días hábiles** sin que se haya dictado sentencia en el juicio agrario.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

17

En tal consideración, **se exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo para que de inmediato dicte la sentencia que en derecho corresponda en el juicio agrario **215/2013**, y cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma ley.

Lo anterior, considerando que en términos del **artículo 27, fracción XIX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la impartición de justicia agraria debe ser expedita y honesta con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra**, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una **justicia agraria pronta y honesta** bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición, publicidad** garantizando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

18

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **188/2015-55**, promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **215/2013**, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la Excitativa de Justicia número **188/2015-55**, promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **215/2013**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

TERCERO. Se **exhorta** a la Magistrada *A quo*, para que en el juicio agrario, motivo de la presente Excitativa de Justicia, **emita a la brevedad la sentencia que en derecho corresponda en el juicio agrario 215/2013** y cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma Ley, e informe a este Tribunal Superior Agrario respecto del cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 188/2015-55

19

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-